

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | > 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | > 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Núm. 1762. Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas cuatro Concejales del Ayuntamiento de Zuheros, admitidas por la Corporación las renuncias y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo art. 47 y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

#### Núm. 1763. Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, admitidas por la Corporación las renuncias y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los días 25, 26, 27 y 28 del actual, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo artículo 47 y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 12 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1328.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Ceballos, Castillo, Matilla, Garcia Vazquez, Sanchez Guerra; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Informar al señor Gobernador respecto de las sustituciones de los mozos números 31 y 64 del cupo de Iznajar y 6 y 33 de Belméz.

Reclamar los certificados en que se acredite que se hallan sirviendo en activo los hermanos de los mozos números 23 del cupo de Lucena, y 33 de Palma del Rio.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al 317 del cupo de Córdoba, y por exencion fisica al 358.

Reemplazo de 1882.

Reclamar el certificado en que se haga constar que sirve en activo el hermano del mozo número 13 del cupo de Benamejí.

Reemplazo de 1881.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 24 del cupo de Priego; *pendiente* de fallo definitivo al 70 del mismo cupo, y vacante el número 14 de Nueva Cartaya por fallecimiento del mozo Francisco Muñoz Diaz.

Revenir al Alcalde de Priego averigüe el cuerpo en que sirve el hermano del mozo número 38 de dicha villa.

Reemplazo de 1880.

Declarar que continúe en situacion de *recluta con recurso pendiente* al

mozo número 52 del cupo de Belméz y reclamar el certificado en que se acredite que el hermano de dicho mozo sirve actualmente en activo.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 50 del cupo de Castro del Rio.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 22 de Junio de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Matilla, Rivera, Castillo, Ceballos, Sanchez Guerra, Garcia Vazquez; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Quedar enterada la Comision de que por la autoridad militar ha sido admitida en virtud de Real orden la redencion á metálico del mozo número 54 del cupo de esta capital.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al mozo número 142 del cupo de Lucena.

Reemplazo de 1882.

Reclamar el certificado en que se acredite que se halla sirviendo en activo el hermano del mozo número 182 del cupo de esta capital.

Revision de 1882.

Santa Eufemia.

Declarar *exceptuados* de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley á los mozos números 3 y 5,

Revision de 1881.

Santa Eufemia.

Reclamar de la superintendencia de las minas de Almaden un certificado expresivo del número de jornales dados por los mozos números 2 y 3, y ordenar al Alcalde de Santa Eufemia que sin escusa ni pretexto alguno haga comparecer ante esta Comision al mozo número 5 para el dia 27 del corriente.

Revision de 1880.

Santa Eufemia.

Reclamar los certificados en que se acredite el número de jornales dados en el año anterior por los mozos números 3 y 8 en las minas de Almaden.

Declarar *exceptuados* como comprendidos en el artículo 92 de la ley á los mozos números 4, 6, 9, 12, 13 y 15, y *pendientes* de fallo definitivo al 5 y 10.

Revision de 1881.

Priego.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al mozo número 17.

Revision de 1880.

Iznajar.

Declarar vacante el número 32 por fallecimiento del mozo Francisco Ramos Civico.

Revision de 1879.

Córdoba.

Declarar *exceptuado* por razones de familia al mozo número 241.

Prevenir al Alcalde de Iznajar que tan pronto como regresen a aquel pueblo de sus trabajos agricolas los mozos sugetos á la revision de excepciones les haga comparecer ante esta corporacion escogiendo un dia en que se celebre sesion de quintas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.



## Delegacion de Hacienda en la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de la deuda pública en orden circular de 6 del corriente, desde el día 15 del mismo hasta fin de Mayo inmediato, se admitirán para el pago en esta Delegacion el cupon correspondiente al trimestre que vencerá en 1.º de Abril próximo de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é igualmente las inscripciones nominativas de igual deuda para el cobro de los intereses del mismo trimestre, cuyos pagos se hallen domiciliados en esta oficina.

Córdoba 14 de Marzo de 1884.—  
Eduardo Gomez de la Torre.

## JUZGADOS.

Núm. 1745.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Trinidad Ariza Ariza, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de don Perfecto Moreno y Trugillo, de esta vecindad, contra Juan Dorado Espartero, vecino de Albendin, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Pesetas

Una casa número catorce de la calle Baena, de la aldea de Albendin; de un área, noventa y cinco centiáreas y veinte y tres decimáreas; linde otras por su derecha saliendo de José Lopez, por su izquierda de José Cubillo, y por su espalda de Tomás Calvo; valuada además del censo que tiene en mil novecientas setenta y dos pesetas.

1972

La mitad de un molino aceitero con una prensa de madera, proindivisa con la otra mitad, que el todo sitúa en dicha calle, y está señalado con el número treinta y siete, y linda por su derecha saliendo con la misma calle á que hace esquina, por su izquierda tierras del comun, y por la espalda corrales de Dolores Garcia; de cinco áreas, dos centiáreas y sesenta decímetros, cuya mitad, además del censo que tiene, ha sido valorada en mil ochocientas doce pesetas.

1812

Y un olivar de dos fanegas y seis celemines de tier-

ra, sitio Hoya Moreno, ruedo de Albendin, de este término; linde tierras á Levante de Manuel Lozano Garcia, al Sur el arroyo de la Higuera, á Poniente olivar de Antonio Moreno, y al Norte otro de José Herenas; valuado además del censo que tiene en novecientas cincuenta pesetas.

950

Los títulos de propiedad de dichos bienes están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos tienen que conformarse los licitadores y no podrán exigir otros, y despues del remate no se admitirá reclamacion sobre los mismos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en metálico el diez por ciento del valor de dichos bienes que sirva de tipo para la subasta, y esta tendrá lugar el veintiseis de Marzo próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y tambien se advierte que dicha subasta se ha acordado en quiebra de don José Trugillo Luque.

Baena veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Trinidad Ariza.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1753.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Manuel Enriquez, en los cuales he acordado en providencia de este día sacar á pública subasta para su venta, que deberá tener efecto el veinte y seis de Marzo próximo simultáneamente en este Juzgado y el de Bujalance á las doce de su mañana, las fincas que á continuacion se expresan:

Pesetas

Una suerte de olivar, sita en término de Bujalance, al pago de Siete Revueltas, que se compone de noventa y un áreas ochenta y tres centiáreas, ó sean una fanega nueve celemines de tierra con noventa olivos; valuada en novecientas pesetas.

900

Una haza ó tajon de tierra calma en el referido término de Bujalance, en el ruedo de la misma, al sitio de Santiago, que se compone de cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, ó sean tres cuartillos de tierra; valuada en noventa y cuatro pesetas.

94

Condiciones para la subasta.

Para tomar parte en ella habrán de consignar los postores previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor en tasacion de los prédios en tasacion que se enagenan, el cual perderán si por su causa no se llevase á efecto el remate, devolviéndose en el acto los depósitos de aquellos en cuyo favor no queden rematados los prédios.

No se admitirán proposiciones que no cubran la valoracion de indicados prédios con baja del veinte y cinco por ciento que concede la Ley mediante á ser esta segunda subasta.

Las escrituras de venta habrán de otorgarse en esta capital, y los postores quedarán desde el momento del remate obligados á llevarlo á efecto debidamente.

La facultad de aprobacion de los remates queda reservada á este Juzgado.

Los títulos de pertenencia de los prédios quedan de manifiesto en la Escribanía, donde los interesados podrán examinarlos, no admitiéndose reclamacion alguna sobre insuficiencia de los mismos.

Queda pendiente la liquidacion de los gravámenes que afecten á los prédios, á cuyo resultado se estará y en la que podrán intervenir los rematantes y la cancelacion de un censo que les afecta y está redimido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Dado en Córdoba á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1727.

### ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio de vacantes.

En el parque de Madrid una plaza de maestro de fábrica de cuarta clase examinador de montajes, dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta Faculta-

tiva del parque de la Corte, el día 25 del actual con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general del cuerpo para antes del día 20 del actual.

En el parque de Barcelona una plaza de maestro de taller de segunda clase armero, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán el día 25 del actual, ante la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del cuerpo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general del cuerpo para antes del día 20 del actual.

En la fábrica de Granada una plaza de maestro de taller de segunda clase polvorista, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán el día 25 del actual, ante la Junta facultativa de la misma, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del cuerpo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del 20 del actual.

Sevilla 8 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halecn.

Núm. 4691.

D. Eduardo Leon Hormaeche, Alférez del batallon de depósito de Córdoba numero treinta y nueve y fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero de los paisanos de esta vecindad don Francisco Ocaña y José Millan, á pesar de las diligencias practicadas para hallarlos.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y amplazo por tercero y último edicto á los referidos paisanos, señalando esta fiscalía (sita calle de San Hipólito número 4 duplicado en esta ciudad,) donde deberán presentarse dentro del término improrogable de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto, para prestar declaracion en causa criminal que instruyo; y de no verificarlo en el plazo señalado, se les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—  
Eduardo Leon Hormaeche.



# Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 14 de Abril de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha, Comisionado principal de ventas y Escribano don J. J. Angel Castro Valero, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las once de su mañana y en la cabeza de partido judicial de Fuente Obejuna.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Fuente Obejuna.

Pueblo de Belmés.

Número 4510-47 de inventario. Haza núm. 47 de la dehesa boyal de Belmés, procedente de sus propios; de cabida 10 fanegas y 6 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 8 hectáreas 76 áreas y 44 centiáreas, con 8 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. haza núm. 69, E. haza número 48, S. río Guadiato y O. haza núm. 46: ha sido tasado el terreno en 1820 pesetas en venta y 72 en renta; el arbolado en 48 pesetas en venta y 1 de renta, que forman en junto terreno y arbolado 73 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1612 pesetas 50 céntimos y en venta en 1868 pesetas, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-18 de inventario. Haza número 18 en la citada dehesa, término y de igual procedencia que la anterior; de cabida 16 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, ó sean 10 hectáreas, 46 áreas y 41 centiáreas, con 160 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza número 17 y O. haza número 19: tasada en 560 pesetas en venta el terreno y 22 de renta; el arbolado 960 pesetas en venta y 38 de renta, y en junto en 60 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1340 pesetas y en venta en 1520 pesetas, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-90 de inventario. Haza número 90 en dicha dehesa, término y de la misma procedencia; de cabida 8 fanegas y 2 celemines de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 5 hectáreas, 25 áreas y 89 centiáreas, con 70 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. terrenos de particulares, E. haza número 91, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya y O. arroyo Hondo: los peritos han apreciado el terreno en 329 pesetas en venta y 13 en renta, el arbolado en 420 pesetas en venta y 16 en renta, que hacen un total de 29 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 652 pesetas 50 céntimos y en venta en 749 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-12 de inventario. Haza número 12 en la repetida dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores, de cabida 17 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª clase, ó sean 11 hectáreas, 16 áreas y 47 centiáreas, con 153 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza número 11 y O. la núm. 13: tasado el terreno en 680 pesetas en venta y 26 de renta; el arbolado en 918 pesetas en venta y 34 de renta ó sea en junto 60 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 4350 pesetas y en venta en 1598 pesetas, tipo de la subasta.

Núm. 4510-91 de inventario. Haza núm. 91 en la citada dehesa, del término y procedencia ya dicha; de cabida 5 fanegas y 7 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 3 hectáreas, 59 áreas y 53 centiáreas con 30 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. terrenos particulares y camino de Fuente Obejuna, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 92 y O. la núm. 90: apreciado el terreno en 189 pesetas en venta y 7 de renta, el arbolado en 180 pesetas en venta y 7 de renta y el todo de la finca en 14 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 315 pesetas y en venta en 369 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4510-14 de inventario. Haza núm. 14 en la indicada dehesa, término y de la procedencia que las anteriores; ocupa una estension superficial de 15 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad, ó sean 9 hectáreas, 87 áreas y 38 centiáreas, con 150 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 13 y O. la núm. 15: ha sido tasado el terreno en 600 pesetas en venta y 24 de renta; el arbolado en 900 pesetas en venta y 37 de renta, que hacen en junto 60 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1350 pesetas y en venta en 1500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-89 de inventario. Haza núm. 89 en dicha dehesa, término y de igual procedencia; de cabida 6 fanegas y 6 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 4 hectáreas, 18 áreas y 56 centiáreas, con 4 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. terrenos particulares, E. arroyo Hondo, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya y O. haza núm. 88: apreciado el terreno en 260 pesetas en venta y 10 de renta, el arbolado en 240 pesetas en venta y 9 de renta y el todo de la finca 19 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos y en venta en 500 pesetas, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-15 de inventario. Otra haza núm. 15 en la mencionada dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores; mide una su-

perficie de 14 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 9 hectáreas, 55 áreas y 19 centiáreas, con 126 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 74 y O. la núm. 16: ha sido apreciado el terreno en 560 pesetas en venta y 22 en renta, el arbolado en 756 pesetas en venta y 30 en renta, que forman en junto 52 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1170 pesetas y en venta en 1316 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4510-16 de inventario. Haza núm. 16 en la indicada dehesa, de igual procedencia y término: de cabida 15 fanegas de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 9 hectáreas, 65 áreas y 92 centiáreas, con 135 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 15 y O. la núm. 17: tasado el terreno en 524 pesetas en venta y 20 de renta, el arbolado en 810 pesetas en venta y 32 en renta, que hacen un total terreno y arbolado de 52 pesetas de renta, por la que ha sido capitalizada en 1170 pesetas y en venta en 1334 pesetas, que es el tipo para la subasta.

A las anteriores fincas no se le conocen cargas ni gravámen alguno, y han sido medidas y apreciadas para su venta por los peritos don Julio Parquinson y don Mariano Sánchez y el práctico don José Muñoz.

Las 9 hazas deslindadas son parte de la dehesa boyal de Belmés, y de ésta quedan segregadas del aprecio y mensura tres coladas de 30 varas de anchura cada una, que se encuentran á la izquierda del río Guadiato, y dos á la derecha del mismo que tienen igual latitud, cuya situacion es la siguiente:

La primera denominada de Caganchas, baja por el arroyo de su nombre hasta llegar al de San Gregorio, y de este al río Guadiato.

La segunda llamada Camino de la Aldea del Hoyo, principia en el arroyo de Caganchas, camino adelante hasta llegar al collado de la Forera, continuando desde este sitio por la vereda del Pávil de la Puente hasta el dicho río Guadiato.

La tercera nombrada del Puerto del Cañal, es continuacion de la colada que viene de la Rama de pié de Palo por el Antolin á terminar en el repetido río.

La cuarta llamada de la Aldea del Hoyo, principia en el sitio llamado Casillas de Jurado, camino adelante hasta terminar en el mismo río.

Y la quinta conocida por de Doña Rama, parte de los terrenos de la dehesa de Mojon Blanco, tomando la mojonera adelante de la dehesa boyal á terminas en el río Guadiato expresado. Además ha quedado eliminado la baja de este río en toda su estension por la dehesa con una latitud de cien metros tomados por mitad desde el centro de la corriente.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Obejuna, cabeza del partido judicial á que corresponde la villa de Belmés.

Partido de Córdoba.

Pueblo de Villaviciosa.

Número 4556 de inventario. Haza núm. 46 de la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios: mide una estension superficial de 9 hectáreas, 28 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 23 fanegas y 8 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parca; linda N. haza núm. 47, E. la núm. 45, S. terrenos de D. Miguel Varela, ó sea desde el mojon 119 al 121 y O. arroyo del Barranco del Alcornocal, desde el mojon 121 al 126: tasada en 250 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 14 pesetas que la gradúan los peritos en 315 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4524 de inventario. Otra haza marcada con el núm. 14 en la mencionada dehesa, de igual término y procedencia, de cabida 16 hectáreas, 75 áreas y 75 centiáreas, ó sean 42 fanegas y 8 celemines de tierra de la misma calidad que la finca anterior; linda N. con los terrenos que se hallan situados entre los mojones 27 y 28 y comprenden propiedades de D. Rafael Jarava Fernandez, herederos de Bonosa de la Fuente, el regajo de la Erilla de los Lobos y el aguadero de la huerta del Penillar, E. haza núm. 13, S. tierras comprendidas entre los mojones 57 y 58, pertenecientes á D. José Dias y D. Miguel Rivas y O. haza núm. 15: ha sido apreciada en 19 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos, y en venta en 430 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4557 de inventario. Haza núm. 47 en la repetida dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores: de cabida 13 hectáreas, 43 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parca; linda N. haza núm. 48, E. la núm. 45, S. la núm. 46 y O. arroyo de Alcornocal y jurisdiccion de Espiel, ó sea desde el mojon 126 al 131: los peritos le dan de valor 360 pesetas en venta y 18 de renta, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4572 de inventario. Haza núm. 62 en dicha dehesa, del término y procedencia ya indicado: de cabida 48 hectáreas, 52 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 47 fanegas y 2 celemines de tierra, de produccion igual á las que quedan deslindadas; linda N. tierras de D. Mariano de la Fuente, desde el mojon 159 al 161, E. haza núm. 35, S. la núm. 36 y O. la núm. 61: apreciada en 480 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 24 pesetas en 540 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4560 de inventario. Otra haza núm. 50 en la misma dehesa, término y de igual procedencia que las anteriores; de cabida 14 hectáreas y 70 áreas, equivalentes á 37 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parca; linda N. camino de Estremadura, que da principio en el mojon 437, E. y S. el llamado del Surrianco y O. haza número 49 á buscar la jurisdiccion de Espiel en el mojon 137: ha sido apreciada por los peritos en 380 pesetas en venta y 19 de renta, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4542 de inventario. Haza núm. 32 de la dehesa mencionada, del mismo término y procedencia; de cabida 10 hectáreas, 85 áreas y 96 centiáreas, igual á 27 fanegas y 7 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parca; linda N. tierras de D. Antonio Moyano Santos, por la vereda del Prado de las Viñas, hasta la de los Llanos, E. haza núm. 31, S. terrenos de D. José Escobar, hasta el mojon 91 y O. la vereda de los Llanos; tasada en 285 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 14 pesetas en 315 pesetas, que es el tipo para esta subasta.



Núm. 4649 de inventario. Otra haza señalada con el núm. 39 en la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 10 hectáreas, 13 áreas, equivalentes a 25 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad, y de producción igual a las anteriores; linda N. haza núm. 59, E. la número 38, S. terrenos de D. Miguel García y D.ª Gertrudis Infantes, desde el mojon 105 al 108 y O. haza núm. 40; apreciada en 275 pesetas en venta y 42 pesetas 50 céntimos de renta, por la que se ha capitalizado en 281 pesetas 25 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4565 de inventario. Haza núm. 55 en la repetida dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 14 hectáreas 62 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a 37 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. camino del Jurriano, E. haza núm. 56, S. la núm. 43 y O. la núm. 54; tasada por los peritos en 380 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 19 pesetas en 427 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4567 de inventario. Otra haza marcada con el núm. 57 en dicha dehesa, término y de la misma procedencia ya citada; de cabida 15 hectáreas, 62 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a 39 fanegas y 9 celemines de tierra de la clase y producción indicada; linda N. terrenos de D. Ramon de Vargas y D. José Escobar Infantes, hasta el mojon 150, E. haza número 58, S. la núm. 41 y O. la núm. 56; ha sido apreciada en 400 pesetas en venta y 20 pesetas 50 céntimos en renta, por la que se ha capitalizado en 461 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4528 de inventario. Haza número 18 en la misma dehesa, término y de procedencia igual a las anteriores; de cabida 11 hectáreas, 29 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a 28 fanegas y 9 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. propiedad de D. Juan Gárceles, S. tierras de D. Pedro Ciruela, D. Francisco Infantes y D. Antonio Carrillo, E. haza número 17 y O. la número 19; tasada en 320 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 15 pesetas en 337 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4535 de inventario. Haza número 25 en la repetida dehesa, término y de la misma procedencia que las que quedan detalladas; de cabida 10 hectáreas, 31 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 26 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubierta de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de los herederos de D. Pedro Nieto y las de D. Francisco Medina, desde el arroyo de los Majanos al mojon número 168, E. dicho arroyo de los Majanos, S. tierras de D. Manuel Moreno y D. Bartolomé Chacon, desde el mojon 75 y O. haza número 26; ha sido apreciada en 270 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 12 pesetas en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Las 11 fincas que quedan relacionadas han sido apreciadas por los peritos don Julio Parquinson y don Francisco Verdejo, el primero nombrado por la Hacienda y el segundo por el municipio de Villaviciosa, y no consta en inventarios estén afectas a gravamen alguno.

Dichos peritos certifican han quedado segregadas de la cabida de la misma dehesa el camino llamado de la Cepera, que dá principio en el mojon número once y concluye en el 66 atravesando la dehesa, formando una curva; el camino de Posadas y Almodóvar y colada de los Llanos, que desde la colada del Prado de las Viñas conduce a la del Aguadero del Barranco de Quero; el camino del Jurriano y la colada de Estramadura, todas de setenta y cinco metros de latitud.

La colada que desde el Prado de las Viñas conduce al camino de los Llanos y la colada del Aguadero del Barranco de Quero, de treinta metros de anchura; el molino de don José Escobar, seis fanegas de pinar de don Manuel de la Torre Nevado, Nicolás Franco Infante y Josefa Pulido; otro pinar de 4 fanegas de tierra de Antonio Escobar; dos de a dos fanegas de José Escobar, y otro de dos fanegas de José de la Torre, habiéndose marcado sus coladas respectivas al último por la vereda de la Sierra y al de la propiedad de José Escobar, por la vereda del Barranco de Quero.

Las 11 fincas que se detallan se subastarán solamente en Córdoba, por pertenecer a el pueblo de Villaviciosa al partido judicial de la capital.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de ventas, José Llanos.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en diez plazos iguales a 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía

gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso a las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, según convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará a como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca a los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad a lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente a los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero de Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos a que vaya a hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1866. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, a razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.